## ECUADOR.

# EL WACIONAIL

PERIODICO OFICIAL.

ueva Serie .- ANO I.

Quito, lúnes 24 de abril de 1871.

NUMERO 45.

## EL NACIONAL.

LILEGAN A GOALAGE	-		
de Panamá [vapor de la Mala] Malabrigo	18	1	docz
Valparaiso	25 26		enda 1
Paita	31 o	1)	mes

SALEN DE GUAYAQUI	L.	
Para Pasamá (vapor Guayaquil). Valparaiso Malabrigo Panamá (vapor de la Mala) Paita	2 4 9 25 26	do cada mes

numbo.

18 as éritos para que al señor José Analeto Zambra18 as éritos para que al señor José Analeto Zambra18 as ferial su trastacion S Cariapres.

1 debermador de Loro informa secrea de lo trabador en la oltra de la casa correccion.—Outotatacion.

1 debermador del Chimbracho informa secrea de los
unites en esta carretera.—Aprobacho:

1 del Japide esta contrata de patrora para el
adajo de la carretera.

## MINISTERIO DEL INTERIOR.

Bepáblica del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, 4 8 de abril de 1871.

Al H. senor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Tengo el honor de adjuntar á US.

H. la solicitud que, por mi órgano lace al Supremo Gobierno, el señor Presidonts de la Conferencia de San Vicente de Paul, para conseguir el permiso de rifar varios artículos curiosos que, correspondiendo al Bazar, no se han podido vender en los diversos dias designados á tan piadoso Objeto.

Quito, abril 22 de 1871.

Al Senor Gobernador de la provincia del Guáyas.

S. E. el Presidente de la República, á cuyo despacho sometil a solicitud del senor Presidente de la conferencia de San Vicente de Paul de la cindad de Guayaquil pidiendo parmiso para rifar ciertos objetos que se han obsequiado para beneficio de los pobres, con acuerdo del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolverla de la manera siguinte:

"Aunque el Gobierno reconoce y aplande los filantrópicos fines que se propone el suplicante, no puede conceder este permiso que solicita por ser contrario á la resolucion que, en aso de la facultad que le concede este permiso que solicita por ser contrario á la resolucion que, en aso de la facultad que le concede este permiso que solicita por ser contrario á la resolucion que, en aso de la facultad que le concede este permiso que solicita por ser contrario á la resolucion que, en aso de la facultad que le concede este permiso que solicita por ser contrario á la resolucion que, en aso de la facultad que le concede este permiso que solicita por ser contrario á la resolucion que, en aso de la facultad para qui de Chiliance al ciudadano Benjamin Teram, y de la parroquia de Chiliance al ciudadano permiso, en uso de cas respontos custo de la canto acto funicada non morbiració punto de la cabecera del canton de Chimbo per populada de Chiliance al ciudadano Benjamin Teram, y de la cabecera del canton de parroquia de Chiliance al ciudadano Benjamin Teram, y de la cabecera del canton de parroquia de Chiliance al ciudadano permiso, he nombramiento de US. II para su inteligencia, dejando así contes fores de la cabecera del canton de la cabecera del canton

República del Ecuador,—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, 4 12 de abril de 1871.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, á 12 de abril de 1871.

Al H. senor Ministro de estado en el despacho del Interior.

El ciududano José Moreira solicita, por mi órgano, del Supremo Gobierno el permiso para rifar en veinte y cinco números premiados varios bienes de su propiedad que el aprecia en ocho mil pesos, y para ello necesita poner en venta ocho mil acciones á diez pesos cada una.

Como no está entre mis atribuciones el conceder el permiso solicitado, antes bien tengo á la vista la prohibición de US. H. inserta en la circular, núm. 5 del año que pasó, tengo el honor de acompanar á US. H. dicha solicitud con las bases de tal rifa, para que se sirva recabar el permiso supremo de S. E. el Jefe del Estado, si lo estimare conveniente.

Dios guardo & US. H.—Vicente de Santexécan.

República del Ecuador.—Ministerio

to, para que se sirva recabar el permiso supremo de S. E. el Jefo de Estado, si lo estimaro conveniente.

Dios guarde á U.S. H.—Vicente de Santestécem.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior. Quito, abril 22 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Guíyas.

La solicitud del señor José Moreira púleindo permiso para rifar va Hos bienes de su propiedad, que via no adjunta ás mestimable oficio núm 69, fué sometida al conocimiento de Consejo de Estado, y S. E. el Presidente de la República, de acuerdo con el dictamen de esta respetable corporacion, ha tenido á bien resolverla en estos términos:

"Habiéndese prohibido en 25 de febrero del ano anterior los juegos de loterfa y rifa, por estar comprendidos en la disposicion del artículo 326 del Geoligo penal, y por ser perjudiciales à la moral y buenas costumbres, se declara sin lugar la presente solicitud."

Lo comunico á US. para su conocimiento y del interessedo.

Dios guarde á US. H.—Fenncisco Javier Leon.

Bepública del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior. Quito, abril 22 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.

S. E. el Presidente de la República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior. Quito, abril 22 de 1871.

Al señor Gobernador de la Provincia de Leon.

S. E. el Presidente de la República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior. Quito, abril 22 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.

Dios guarde á US. H.—Fenncisco Javier Leon.

Bepública del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior. Quito, abril 22 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.

Dios guarde á US. Central de Leon.

Estado en el despacho del Interior. Quito, abril 22 de 1871.

Al señor Gobernador de la Popública del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despa

riosos que, correspondiendo al Bazar, no se han podido vender en los diversos días designados á tan piadoso objeto.

Como por la circular de US. H. núm. 5, fecha 25 de fobrero de 1870, as prohibió en lo absoluto el juego de lotería y rifa, es por esto que no me he creido autorizado para permitir la presente, por lo que es servir trá US. H. recabar una favorable rosolución, si naf juzgare conveniente. 37, me es attifactorio annuciario que US. H. se sirve comunicario que del Supremo Goberno.

Dios guardo à US. — Fruncizo Jar de Estado en el despacho del Interior. 28, pública, que US. H. se sirve comunicario que de Estado en el despacho del Interior. 37, me es attifactorio annuciario que del Supremo Goberno.

Dios guardo à US. H. recibar una favorable rosolución, si naf juzgare conveniente, del Supremo Goberno.

Dios guardo à US. — Fruncizo Jar de Estado en el despacho del Interior. 38, mes marcado con el núm. 36, me es attifactorio annuciario que des y patriotismo de U. ha tenido de samistecam.

República del Ecuador Ministerio de Estado en el despacho del Interior. 30, me es attifactorio annuciario que des y patriotismo de U. ha tenido de superior de despacho del Interior. 30, me es attifactorio annuciario que de se y patriotismo de U. ha tenido des y patriotismo de U. ha tenido de superior de despacho del Interior. 30, me es attifactorio annuciario que de se y patriotismo de U. ha tenido des y patriotismo de U. ha tenido de un destre de contanto de Ouro de Servicio de segundo de U. ha tenido de segundo de U. ha tenido de u. de segundo de un destrica de la causa de

Flores.

República del Ecuador.—Ministorio de Estado en el Despacho del Interior.—Quito abril 22 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos.

S. E. el Presidento de la República aprueba los nombramientos que US. ha hecho de Tenientes parroquiales de Chimbo y Chillanes en los esonores Benjamin Teran y Alfonso del Pozo respectivamente.

Lo comunico á US, en contestación á su estimable oficio núm. 88.

Dios guarde á US.—Fra cisco Javier Leon

República del Ecuador. — Gobernacion de la provincia de Leon. — Latacunga, abril 19 de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor. — Habiondo repetidas quejas de los infelices por los abusos cometidos por el Vice-comisario del canton de Pugill, ciudadano Guillermo Segovia, residente en la porroquia de Saquisili, soy del parceer que debia destituirse á este empleado por ser innecesario, y proveerlo cuando las circunstancias lo extjan. US. H. se servirá someter á conocimiento de S. E. Jefe del Estado para que resuelva lo que crea conveniente.

Dios guarde á US. H. — Felipe Sarrade.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

S. E. el Presidente de la República, ha tenido á bien en esta focha admitr la renuncia del señor José Velasco del destino de Jefe Político del canton do Otavalo, y nombrar en su lagar al señor Francisco Jaramillo.

del referido empleo, prestando el juramento constitucional ante el Gobernador do la provincia, é ante la autoridad que el designe.

Dios guarde à U.—Francisco Javier Leon.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.

Quito, abril 20 de 1871.

Al señer Gobernador de la provincia de l'Icidincha.

S. E. el Presidente de la República de l'Icidincha.

S. E. el Presidente de la República de l'Icidincha.

S. E. el Presidente de la República de l'Icidincha.

S. E. el Presidente de la República de l'Icidincha.

S. E. el Presidente de la República de l'Icidincha.

S. E. el Presidente de la República de los destinos de tenientes de las parroquias del Godory Sebastian Erazo.

de los destinos de tenientes de las parroquias del Quinche y Chillogallo, autorizar à U.S. para que nombre i los que deban desempeñar dichos em ipleos, dando cuenta à cete Despacho de l'Icidicha.

Dios gurde à US.—Francisco Javier Leon.

15 Secretario, Massed M. Séstars.

16 Secretario, Massed M. Séstars.

18 Secretario, Massed M. Séstars.

18 Secretario, Massed M. Séstars.

Dios gurde & US.-Francisco Ja-vier Leon,

## PODER JUDICIAL.

Diario de la Exma. Corte Sunrema de Jus

Abril 17 de la Exena. Corte Soprema de Justificia.

Abril 17 de la Exena. Corte Soprema de Justificia de sustanciacion.—El Tribunal disentión de proyecto sobre codigo de esquisismiento criminal.—En la 1.5 sala se disentión en consistentión de proyecto sobre codigo de esquisismiento criminal.—En la 1.5 sala se disentión la continual de la seguida contra Hippidio Reyse por robo.—En la 2.5 se hizo relacion de la seguida contra Hippidio Reyse por robo.—En la 2.5 se hizo relacion de las seguida contra Hippidio Reyse por robo.—En la 2.5 se hizo relacion de las seguida contra Hippidio Reyse por sobre particion de bienes, y entre Desirios de la contra Hippidio Reyse por la contra Contra

obrado à costa de los preces que han intervendo, por labor exercido de jurasilecion. En la misma es litar que abrendere da Francisco Camba sobre vertualización de una tienda.—En 12-2 e so hizo relación de la seguida entre el Coronel Emsehio Condo y Joaquin Lalama sobre costa procesales. En la misma, se disentifo y resolvio la causa agrida entre el Coronel Emsehio Condo y Joaquin Lalama sobre costa procesales. En la misma, se disentifo y resolvio la causa agrida entre el Coronel Emsehio Condo y Joaquin Lalama sobre costa procesales. En la misma, se disentifo y resolvio la causa agrida en la protecto de códiço de enjuiciamiento crimana. La 1-2 suda disentifo y sentenció la causa y periode de code, de enjuiciamiento crimana. La 1-2 suda disentifo y sentenció la causa seguida por Hermanino Admentando el aprovencia de lebon—En la misma suda serte sobre en la parte que absuecto a la causa y periodica de la consola y revociandos de nos descripcios de la causa y periodica de la consola y revociandos de la consola y revociandos de la consola y revociandos de la consola y reconsola de consola de la causa y perintimo de se deve el anto en consulta da sala qua deba conocer en 2-2 intendedento no habor lugar se florimación de la causa seguida entre el doctor Carlos Andrenos. Perintimo de se deve el anto en consulta da sala qua deba conocer en 2-2 intendedento no habor lugar se florimación de la causa seguida entre el doctor Carlos Andrenos. Per canada de la canada y perintimo de se deve de auto en consulta da sala qua deba conocer en 2-2 intendedente por no erce equilativa y justo de contrario a florima de la causa seguida entre el doctor Carlos Andrenos. Per la causa que mo ha pedido pres destruccione.—El 7 el malda destrib el provecto de códiço de cipiciamiento criminal. En la 1-2 sala se hazo relacion de la causa que mo ha pedido pres potenta que contumbre banada en la justicia, pous el destruccione.—El 2 sala de la causa de la causa que mo ha pedido pres por causa de consulta de causa que mo ha pedido pres por causa de

MORTUORÍA.
El Juzgado 1? municipal ha declarado abierta la succeion á los bienes del fallecido señor coronel Miguel Franco, á solicitud de su esposa.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Todo correspondiente à la negunda quince-na del protumo pasado. US, se servirà po-nerdo en conceimento del Supremo Gohare-no.—Dos guarde à US.—Jose T. Noboa." Lo que tengo el honor de conuniera f US. H. para conocimiento de S. E. el Jefe del Estado.

Dios guarde à US. H.—Vicente de Sustisfermo.

Bengilien del Ecusion — Ministerio de Esta-dos en el despacho de Hacienda — Quilo, a 10 de abril de 1871. Al señor Gobernalor de la provincia del Guiyas. Queda inteligenciada el Supremo Gobierna que, con fecha 12 del "processo, lam sido en-teradas en esa Tesoreria por el señor Al-ministrador de Aduleio niem. 279 portenecion-tes 6 la segunda quincena del mes próximo passado.

Dios guarde à US.—José Jacier Equigares

the sixth beam goal and care. Not 12.

The same of the sixth security of the sixth secur

Baldo... Existencia en la Tesore-ria de Imbabuta. Id. en poder del Jefe po-lítico. 300, Existencia total....

comprentita desde el 19 de febrero hasta el 31 de marzo 42 la compra y preparacion el terres, que hace el infrascrito como proceedor en la apertura d 1 camino para Esmeraldas,

Ingresop ciente cincuenta pesos recibidos de colocturía.

Id. resenta y ocho pesos seis reales que doy como
entregados en h Tesoreria de venta de cebos,
menudo, afrechos é, de lo quo se me hace targo.

51. quincintos pesos recibidos de colecturía.

Egreso trecientos sossata y cinco pesos en compara 105 fanegas de celado, parto à 20 reales
fanega y parte à 2 pesos.

13. cuarcata y seis pesos dos reales en temprar
174 fanegas morocho, parte à 20 reales fanega y
parte à 2 pesos.

13. trece pesos cuatro reales en temprar
15 à fanegas de celado, parte à 20 parte à 20
parte à 1 pesos.

16. trece pesos cuatro reales en temprar
15 à fanegas de mais, parte à 12 reales fanega y
parte à 2 pesos.

16. trece pesos cuatro reales en temprar esicostales de partes à 18 reales costal.

17. La sesenta y cinco pesos en comprar dos bueyes
de ceba y una vaca deid. los princros à 27 pesos y la sigunda 14 pesos.

18. dietra y nueve pesos seis reales en compara lo siguiente: sal 430 cranas, 25 pesos 7 reales; mantoca 6 ollas 4 pesos 3 reales, reales, and per les
18. à reales, arroc de castilla 66 libras, 10 pesos
4 reales; arcicar 42 libras, 9 pesos 7 reales;
18. reales; arcicar 42 libras, 9 pesos 7 reales;
18. a reales; arcicar 42 libras, 9 pesos 7 reales;
18. a reales; arcicar 42 libras, 10 pesos 2 reales;
19. cales, or heace, virocchos, 6 pesos 2 reales;
19. cales, 19. desense, 7 pesos 1 real en 102 quesos
18. a fente que benefician las ceptea 22 reales;
19. pesos 4 que hace cecimas la carne, 6 razon de 6
reales por cabeza, 2 pesos 6 reales, 10 pesos, 4 reales por cabeza, 2 pesos 6 reales, 10 pesos, 11 pesos, 12 reales por pesos 4 y que hace cecima la carne, 6 razon de 6
reales por cabeza, 2 pesos 6 reales, 10 pesos, 4 reales por cabeza, 2 pesos 6 reales, 10 pesos, 4 pesos 4 y que hace cecima la carne, 6 razon de 6
reales por cabeza, 2 pesos 6 reales, 10 pesos, 4 pesos 4 pesos 4 y que carne cecima la carne, 6 razon de 6
reales por cabeza, 2 pesos 6 reales, 10 pesos, 4 pesos 4 pesos 4 pesos 6 reales, 10 pesos, 4 pesos 4 p

Plan demostrativo de los fondos de beneficencia á eargo de la Tesorería de la procin-cia de Imbabura.

4,000,,80 16,000,,00

Fibro. 12 Comprasion de herramient (a. 1)

Fibro. 12 Vicidos al provent (a. 1)

7 Old. AnnoDrostante. (b. 50)

8 22 Compra de 1, 550, 13

8 25 Saudo al provent (a. 1)

8 25 Saudo al provent (a. 1)

9 26 Compra de 1, 550, 13

18 70 Nbc.

1870 Nbc.

187

118,,4

COMPARACION.